

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2018/2110 *Aprobación definitiva Reglamento de Uso del Local de Ensayos.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de enero de 2018, de aprobación inicial del Reglamento de Uso y Funcionamiento del Local de Ensayos, así como su denominación como Antonio Sola Melguizo, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Transcripción íntegra del acuerdo de aprobación definitiva y del texto del reglamento.

“1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Uso y Funcionamiento del Local de Ensayos, así como su denominación como Antonio Sola Melguizo, en la forma que se une como Anexo.

ANEXO

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL DE ENSAYOS ANTONIO SOLA MELGUIZO DE VILLACARRILLO

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es la regulación interna y de funcionamiento del nuevo Local de Ensayos, que pasará a denominarse “Local de Ensayos Antonio Sola Melguizo”. Este Reglamento se hace al amparo de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 2.- El citado Local es de titularidad municipal, correspondiendo a la Junta de Gobierno la responsabilidad total de su gestión, así como la interpretación o modificación del presente Reglamento, pudiendo delegar ésta, parte de sus funciones, en la Concejalía de Festejos o de Cultura.

Artículo 3.- El Local está ubicado en la calle Ramón Cocera Medina, esquina con la calle Ramón García del Valle de Villacarrillo. Consta de dos plantas, encontrándose en la planta baja seis aulas de ensayos y en la primera planta un salón de usos múltiples.

Artículo 4.- Su uso estará destinado, fundamentalmente, al ensayo y actuaciones de grupos musicales y culturales de la localidad.

Título II: De los Usuarios

Artículo 5.- Podrán utilizar las instalaciones de este Local de Ensayos todos los grupos musicales y culturales de la localidad que lo soliciten, tales como bandas de tambores y cornetas, grupos de rock, coros, corales, grupos de teatro, y similares, dependiendo su autorización, de las posibilidades de capacidad, de horarios y organizativa de cada momento.

Artículo 6.- Las solicitudes se realizarán por escrito y serán entregadas en el Ayuntamiento, debiendo figurar como mínimo el nombre del grupo, la actividad a realizar, la duración de la actividad, las preferencias del horario, así como los datos personales de una persona física que se haga responsable del grupo y que responda a todas las obligaciones que tuviera, en caso de contraerlas.

Artículo 7.- Las solicitudes se resolverán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno el cual será comunicado a la persona responsable del Grupo. Su autorización será única y exclusivamente para el uso solicitado y no para ninguna otra actividad.

Artículo 8.- La duración del uso de las instalaciones dependerá del tiempo solicitado para la realización de la actividad y de las necesidades organizativas del conjunto de todos los grupos.

Artículo 9.- Los Grupos Culturales usuarios del Local son agrupaciones privadas que, por razón de sus respectivas actividades, no crean relación de dependencia respecto al Ayuntamiento, ni éste presta conformidad ni aquiescencia alguna, por lo que no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse dentro del recinto del Local.

Título III: Normas de Uso

Artículo 10.- Todos los usuarios deberán utilizar el Local para el fin al que está destinado, procurando la buena conservación de todos sus elementos y guardando el cuidado debido en la utilización de los elementos e instalaciones de todo tipo de que dispone el Local.

Artículo 11.- Todos los usuarios deberán cumplir escrupulosamente los horarios de uso para los que han sido autorizados y que se encontrarán en la recepción del Local.

Artículo 12.- Queda prohibido el fumar, comer, beber, etc., dentro del Local, así como introducir animales, excepto los que sean imprescindibles para personas invidentes, o realizar cualquier otra actividad distinta de la que han sido autorizados.

Artículo 13.- Queda prohibido el introducir dentro del Local cualquier tipo de objetos, salvo aquellos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad para la que han sido autorizados.

Artículo 14.- Los usuarios deberán respetar el uso que otras personas estén realizando con actividades simultáneas en el horario, en aulas anexas, poniendo especial cuidado en las zonas comunes.

Artículo 15.- En el Local existirá una persona dependiente del Ayuntamiento con funciones de Conserje, el cual será el responsable, entre otras tareas, de hacer cumplir los horarios,

de revisar las instalaciones y de dar parte de las posibles infracciones que puedan cometerse por parte de los usuarios.

Artículo 16.- Ante cualquier tipo de infracción o desperfecto, el Concejal correspondiente, o en su caso La Junta de Gobierno, podrán sancionar al Grupo infractor bien mediante amonestación verbal o escrita, bien mediante la retención parcial o total de la fianza depositada, bien median la suspensión de la realización de la actividad autorizada e incluso conllevando la prohibición de la entrada al Local.

Artículo 17.- Por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de cualquier actividad, así como el cierre de algunas o todas las instalaciones del Local, sin que por ello los usuarios tengan derecho a cualquier tipo de indemnización o resarcimiento alguno.

Título IV: Régimen Económico

Artículo 18.- El uso por parte de los Grupos de las actividades autorizadas por el Ayuntamiento no conllevan ningún tipo de tasa económica, salvo para la utilización de actividades esporádicas de alguna de las salas que conlleven gastos de limpieza. En estos casos se aplicará la tasa de limpieza fijada para el salón de usos múltiples del Teatro Municipal.

Artículo 19.- Todos los Grupos deberán depositar, previa a la autorización de la actividad, en el Ayuntamiento una Fianza de 200 €, la cual será devuelta al término del periodo de la realización de dicha actividad, previa autorización del Concejal correspondiente.

Artículo 20.- En caso de producirse cualquier tipo de desperfecto en las instalaciones podrá detraerse, previa autorización de la Junta de Gobierno, el costo total de la reparación de la citada fianza depositada. En el caso de que el coste sea superior a dicha cantidad podrán imponerse sanciones económicas suplementarias.

2º.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Villacarrillo, a 14 de Mayo de 2018.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.